

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.648)

Artículo 1º.- Modificase el artículo 4º de la ordenanza 4.473 del 22 de septiembre de 1.988 que quedará redactado de la siguiente manera:

A los fines de la consideración, análisis y posterior dictamen, la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos estará compuesta por los miembros de las Comisiones de Gobierno, Interpretación y Acuerdos y de Cultura, Educación, Turismo y Peticiones del H.C.M., tres (3) miembros propuestos por el Departamento Ejecutivo, un (1) representante de la Sociedad de Historia de Rosario, un (1) representante del Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de Rosario, un (1) representante del Museo Histórico Provincial "Dr. Julio Marc". Las deliberaciones de esta Comisión Especial, serán presididas por el Presidente del Honorable Concejo Municipal, desempeñándose en calidad de Vicepresidentes 1º y 2º los Presidentes de las Comisiones de Gobierno, Interpretación y Acuerdos y de Cultura, Educación, Turismo y Peticiones respectivamente.

Art. 2°.- Modificase el artículo 8° de la ordenanza n° 4.473 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

En los casos de imposición o cambio de nombres, según se puntualiza en el artículo 1º de la ordenanza a la cual nos referimos y en la erección de monumentos, estatuas, monolitos, deberán colocarse al lado del nombre impuesto, una placa con la síntesis de la vida de la persona o el significado del acontecimiento recordado, sujeta a los requisitos mínimos siguientes:

- a) En caso de personas, se señalará fecha o año de nacimiento o muerte, una breve mención al aspecto de su actuación pública que fundamente la imposición del nombre.
- b) En el caso de hechos o acontecimientos, un breve relato de los mismos, significando el motivo de la imposición.

El texto de la placa deberá ser aprobado por el Honorable Concejo Municipal, en ocasión de sancionarse la Ordenanza de imposición del nombre o de autorización para la erección del monumento, estatua o monolito.

Art. 3º.- Modifícase el art. 10º de la ordenanza nª 4.473 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

El Departamento Ejecutivo por intermedio de la Dirección General de Topografía y Catastro, llevará un nomenclador de calles y lugares públicos mencionados en el artículo 1º de la Ordenanza nº 4.473. Dicho nomenclador deberá contar con una breve reseña de los aspectos sobresalientes que determinaron la imposición del nombre a cada una de las calles de nuestra ciudad como así también disponer la distribución gratuita del mismo a todas las vecinales, escuelas Provinciales, nacionales y entidades de bien público en general. Asimismo, la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, previo a su dictamen, requerirá el informe técnico pertinente a la aludida repartición municipal.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 3 de Setiembre de 1.998.